



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 018 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la introducción de alcohol potable al Departamento del Huila”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL,

En uso de sus atribuciones legales conferidas en el ESTATUTO TRIBUTARIO DE IMPUESTOS Y RENTAS DEL HUILA, en concordancia con la ley 223 de 1995, su decreto reglamentario 2141 de 1996 y la ley 788 del 2002 y en uso de las facultades y el procedimiento establecido en los artículos, 82, 300, 305, 308, 309, 310, 332, 342 y 346 de la Ordenanza 014 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que a través de la ordenanza No 014 de 1997, se estableció el monopolio rentístico del Departamento del Huila, otorgándole la competencia de regular y controlar la producción, introducción y comercialización toda clase de bebidas alcohólicas, de igual manera le da competencia de establecer el monopolio rentístico sobre los alcoholes potables, situación que además le generó la potestad de controlar la introducción, producción, distribución y venta de este producto.

Que en virtud de la creación del monopolio rentístico sobre la bebidas alcohólicas y alcohol potable, se ha considerado que estos productos se encuentran gravado con el impuesto al consumo, convirtiéndose en la principal fuente de ingresos de recursos para la inversión, lo que obliga imponer para el contribuyente unas obligaciones como sujetos pasivos a la luz de los artículos 70 y 71 de la respectiva ordenanza.

Qué Para efectos de la presente resolución se entiende por alcohol potable, el alcohol puro o extra neutro, el alcohol anhidro y los demás alcoholes, definidos en el DECRETO 1686 DE 2012 ARTICULO 3 INVIMA.

Que según providencia del 14 de julio de 1995 Sección Primera del Consejo de Estado, el monopolio sobre el alcohol potable es aplicable respecto de su producción así como de su comercialización y existe desde la vigencia del decreto legislativo 244 de 1906.

Que en sentencia del Consejo de Estado Sección Cuarta No.16062 del 30 de octubre de 2008 se estableció que la comercialización, almacenaje, transporte y



7



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 018 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la introducción de alcohol potable al Departamento del Huila”
distribución del alcohol potable debe estar sometido al control por parte de las autoridades departamentales, situación que permite establecer requisitos de ingreso así como las regulaciones tendientes a impedir el contrabando o el ingreso de insumos que eventualmente puedan ser utilizados en la producción de elementos prohibidos, tales como drogas o la fabricación de armas o que puedan representar algún peligro para la comunidad, como en el caso de elementos que fácilmente puedan hacer combustión, como ocurre con los alcoholes en general.

Que en el Departamento del Huila se han venido realizando decomisos de alcoholes que ingresan a nuestra jurisdicción sin los permisos requeridos y como es obvio, sin el pago del impuesto correspondiente; situación está que hace necesario una reglamentación que proporcione al departamento del Huila un mecanismo de control eficiente expedito, que le permita limitar y controlar su producción, introducción y/o comercialización, teniendo en cuenta la cantidad de alcohol decomisado, pudiendo ser mayor el decomiso si existiera un mecanismo de control que nos permita limitar o controlar la introducción al Departamento de este producto.

Que el aumento a nivel nacional y en nuestro caso el departamental de licor adulterado, ha generado alertas en las autoridades de control, pues a veces nos encontramos en situaciones claras de afectación de la salud pública, por la comercialización y consumo de productos adulterados cuya materia prima principal la constituye el alcohol potable.

Que es deber del Estado proteger el derecho fundamental a la vida y salud de los ciudadanos, así como proteger los monopolios rentísticos que se hayan constituido y establecer los mecanismos de control necesarios.

Que es competencia de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Huila establecer los controles, los cuales serán aplicables a cualquier persona natural, jurídica, que desee almacenar, transportar, distribuir o comercializar los productos antes señalados, en la jurisdicción del Departamento del Huila.

Que en virtud de los controles que se deben establecer, se debe generar unos requisitos para la producción, introducción, y venta de los alcoholes potables, donde se incluye aquellos que no son utilizados para la fabricación de bebidas alcohólicas, sino además aquellos que se utilizan para otras actividades propias de estas sustancias.





GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 018 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la introducción de alcohol potable al Departamento del Huila”
En virtud de todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2º de la Ley 693 de 2001, y el artículo 82 de la Ordenanza 014 de 1997, la producción de alcohol potable en la jurisdicción del Departamento del Huila, constituye monopolio rentístico del Departamento del Huila. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- Para efectos de ésta resolución, se entiende por alcohol potable, el alcohol puro o extra neutro, el alcohol anhidro y los demás alcoholes definidos en el artículo tercero del Decreto 1686 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social. **ARTÍCULO TERCERO.-** La Producción, Introducción y/o Comercialización

de alcohol potable en el Departamento del Huila, podrá llevarse a cabo, previo registro de la empresa productora o de autorización de la producción, introducción y/o Comercialización en el Departamento, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento o la dependencia que haga sus veces. **PARÁGRAFO. –** El Departamento del Huila, a través de la secretaría de Hacienda se reservará el derecho de otorgar las autorizaciones a las que hace referencia este artículo, en virtud de la protección del monopolio rentístico. **ARTÍCULO CUARTO,-**

Requisitos para el Registro: Para el registro de las personas naturales o jurídicas que quieran producir, introducir y/o comercializar el alcohol potable sujetos al monopolio y reglamentada mediante la presente resolución se deberá reunir los siguientes requisitos:

1- Llenar el Formato de solicitud de inscripción, diseñado por la Secretaría de Hacienda Departamental que contendrá como mínimo la siguiente información: Nombre y apellido o razón social, identificación y domicilio del solicitante.

- Acreditar su inscripción en la Cámara de Comercio como persona natural o como persona jurídica, para lo cual deberá presentar un certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de su actividad, con una vigencia no superior a 3 meses.

- Acreditar ante la Secretaría de Hacienda, que para el desarrollo de su actividad comercial requiere la utilización de alcohol potable, para su uso propio, para comercialización o para ambas actividades.

- Deberá informar que Utilización se dará al alcohol indicando: - Si es materia prima del solicitante para la elaboración de otro producto, informará el tipo de producto final y las cantidades que se producirán expresadas en litros, o en la expresión en que normalmente se hace del producto final. - Si es para comercializarlo dentro del Departamento del Huila, expresará el nombre y apellidos o razón social y NIT, así como la dirección de los proveedores, como de



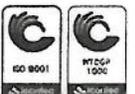


GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 018 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la introducción de alcohol potable al Departamento del Huila”
los adquirentes, la utilización que por parte de estos se dará al alcohol, lugar de almacenamiento y precio de comercialización o venta.

2. Para efectos del registro, el solicitante deberá constituir previamente una garantía expedida por una compañía aseguradora debidamente autorizada para funcionar en Colombia por la Superintendencia Financiera, mediante la cual se garantice a la Secretaría de Hacienda que en caso de incumplimiento, ya sea total o parcial de las obligaciones derivadas del registro para la introducción y/o comercialización de alcohol potable, pagará el valor total de la misma. El valor inicial de la póliza será el que corresponda al número de litros que se pretenden introducir, multiplicado por el valor comercial promedio del semestre, y la cantidad de unidades autorizadas para introducir del alcohol materia de la autorización en el mercado Colombiano, el cual será definido por la Secretaría de Hacienda Departamental, a partir de los precios del mercado. Para fijar el valor de la póliza para el semestre siguiente, se deberá tener en cuenta el promedio de litros de alcohol que ingresaron durante el semestre anterior, multiplicado por el precio promedio vigente para el respectivo semestre.

6. Dirección para las notificaciones. **PARAGRAFO 1-** Si la solicitud es para productor deberá además de los anteriores requisitos presentar: 1- Autorización de producción del invima, la cual debe contener, grados de alcohol, tipo de etiqueta de la marca de producto. 2- Estimativo de producción y estimativo de ventas al año. 3- Certificación de inscripción como productor y comercializador otorgada por la Secretaría de Hacienda. 4- Documentos legales de la empresa productora (Cámara y comercio, fotocopia de cédula del representante legal). 5- Diligenciamiento de formato de hoja de vida y registro de productos (infoconsumo) para el Distribuidor. 6-. Fotocopia de cédula del representante legal (Distribuidor). 7- Fotocopia del RUT. **PARAGRAFO 2-** Si la solicitud es para distribuidor deberá además de los anteriores presentar los siguientes requisitos: 1. Carta de presentación del productor manifestando quien realiza la distribución. 2. Documentos legales de la empresa productora (Cámara y comercio, fotocopia de cédula del representante legal). 3. Diligenciamiento de formato de hoja de vida y registro de productos (infoconsumo) para el Distribuidor. 4. Fotocopia de cédula del representante legal (Distribuidor). 5. Fotocopia del RUT. 6. Estimativo de Ventas del producto a distribuir por período anual (Para productos con graduación alcoholimétrica superior a 20°). 7. Registros INVIMA 8. Etiqueta o rotulado del producto. 9. Certificados de Antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría tanto para la empresa Distribuidora como para el representante legal. 10. Certificados de Antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría Nacional tanto para la empresa Distribuidora como para el representante legal. 11. Libreta militar Representante Legal en caso de ser necesario 12. Pasado Judicial





GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 018 DE 2015

"Por medio de la cual se reglamenta la introducción de alcohol potable al Departamento del Huila"

Representante legal.13. Fotocopia Tarjeta Profesional del Contador o Revisor

Fiscal. **ARTÍCULO QUINTO.-** Para efectos del registro el solicitante deberá

acreditar que el mismo o a través de un tercero mediante contrato, que cuenta

con la infraestructura necesaria para almacenar el alcohol con todas las

especificaciones y seguridades técnicas que señalan las normas nacionales e

internacionales vigentes y las que las modifiquen o adicionen, **ARTÍCULO**

SEXTO.- Si la actividad para la cual se requiere el alcohol materia del registro,

necesita de permisos especiales expedidos por el INVIMA, autoridades sanitarias,

de control de narcóticos, o cualquiera otra, de acuerdo con la legislación vigente,

el solicitante deberá acreditar que cuenta con tales permisos y que los mismos se

encuentran vigentes y que la vigencia es de por lo menos dos (2) meses al

momento de realizar la solicitud. Estos permisos deberán mantenerse vigentes

durante el término de duración del registro, so pena de suspensión automática del

mismo, **ARTÍCULO SEPTIMO.-** La acreditación de los permisos a que se refiere el

artículo anterior, deberá hacerse mediante codificación expedida por la respectiva

autoridad, en la que se expresará el término de duración de tal permiso y las

condiciones de vigencia del mismo. **ARTÍCULO OCTAVO.-**Una vez registrado el

interesado, deberá so pena de cancelación inmediata del registro, permitir cuando

así lo requiera que la Secretaría de Hacienda, a través de su personal adscrito, la

realización de visitas técnicas, al igual que el acceso a sus libros y demás

documentos escritos o medios magnéticos a efecto de establecer los diferentes

aspectos relacionados con la producción introducción, comercialización y venta

del alcohol potable. **ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez se encuentre vigente el

registro de que trata esta resolución, se dará aviso por escrito a la Secretaría de

Hacienda a más tardar al día hábil siguiente a cada introducción, indicando: 1. El

lugar de origen del alcohol, junto con nombre y apellidos o razón social,

identificación y dirección del proveedor si el alcohol es importado, el autorizado

además deberá exhibir y entregar copia o fotocopia autentica de le respectiva

declaración de importación, con la constancia del levante de la mercancía, 2. El

valor de adquisición, cuya prueba será la correspondiente factura, que se anexará

al aviso. 3. La cantidad que se introducirá expresada en litros. 4. La fecha de

ingreso a territorio nacional, si es del caso y la de Ingreso al Departamento del

Huila 5 Dirección del Municipio o lugar del Departamento donde se almacenará el

producto y término aproximado de su almacenaje. 6. Si al momento de dar aviso

de introducción, el autorizado posee información adicional a la reportada, según lo

previsto en el numeral 4 del artículo 4 de esta resolución, deberá informarlo en el

correspondiente aviso. 7. El vehículo en el cual se transportará el alcohol potable,

deberá cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de transporte,

sanitarias y demás entes competentes. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Una vez

REVISADO
SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DEL HUILA





GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 018 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la introducción de alcohol potable al Departamento del Huila”
enviada esta información, no se podrá, sin previa y escrita autorización de la Secretaría de Hacienda, cambiar el lugar de almacenaje del alcohol

PARAGRAFO SEGUNDO.- Dentro del mismo término establecido en este artículo, el interesado deberá llevar el vehículo a las instalaciones que determine la Secretaría de Hacienda, a una báscula con el fin de determinar la cantidad y calidad del alcohol introducido, mediante la toma de las correspondientes muestras, previo pago de los análisis técnicos que se deben practicar al producto, por parte de la Secretaría de Salud Departamental o entidad que se determine para tales efectos, los gastos ocasionados por el pesaje y análisis técnicos deberán ser asumidos por el propietario de la mercancía. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Todos los alcoholes potables para su comercialización en el departamento del Huila deberán ser desnaturalizados de conformidad con la norma NTC 47; salvo que el comercializador o importador demuestre que lo adquirió para medicamentos o productos de consumo humano, para ello deberá enviar la relación de estos, las cantidades a producir y el porcentaje de alcohol potable a utilizar en los mismos, así como el respectivo registro sanitario expedido por el INVIMA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Será causal de cancelación del registro previsto en esta resolución, el incumplimiento de alguna de las obligaciones o requisitos establecidos en la presente resolución. Cuando se detecte la introducción de alcohol potable en el Departamento del Huila, sin estar registrado o sin haber dado aviso de introducción, el vehículo y su contenido podrá inmovilizarse por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Huila, o por quien haga sus veces al momento de realizar el operativo, la Policía Nacional, y demás funcionarios que realicen control de carreteras, hasta tanto se determine la calidad del producto y se cancele como sanción a favor del tesoro departamental, el valor que corresponde a un salario mínimo mensual legal vigente por cada cincuenta (50) litros de alcohol potable introducido. Cuando no se cumpla con las especificaciones técnicas determinadas en el artículo segundo de ésta resolución, se procederá a su destrucción. Serán responsables en forma solidaria el transportador, propietario o poseedor del vehículo y/o del producto por los gastos que genere su custodia y demás actividades que sean necesarias para su conservación, así como por cualquier pérdida que se presente sobre los mismos, los cuales se entienden a ellos imputables. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Es obligación del inscrito, constatar que el comprador del alcohol tiene vigentes las licencias y permisos que las normas generales impongan para actividades específicas, tales como las que expidan las autoridades sanitarias, de control de narcóticos, etc. En ningún caso se podrá vender alcohol potable a terceros sin que previamente se verifique la vigencia de los permisos y licencias de que trata este artículo. El autorizado para la introducción y/o comercialización de alcohol potable,





GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 018 DE 2015

“Por medio de la cual se reglamenta la introducción de alcohol potable al Departamento del Huila”
podrá ser sancionado con la cancelación automática del registro, en caso de detectarse que la actividad en la que se empleó el alcohol carece de los correspondientes permisos y licencias expedidas por la autoridad competente y se hará acreedor a las sanciones establecidas por la ordenanza 014 de 1997 y la ley.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Los importadores, comercializadores y vendedores de alcohol potable tendrán un término de 15 días calendario a partir de la expedición de la presente resolución para legalizar y desnaturalizar el alcohol potable en inventario so pena de ser incautado por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Huila, quienes podrán comercializarlo o destruirlo. **ARTICULO DECIMO QUINTO** : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Neiva a los siete (7) días del mes de Enero de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

21 ENE 2015

LUIS EDUARDO SERRANO TAFUR
Secretario de Hacienda Departamental

REVISADO
OFICIO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR

